



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

Entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza con domicilio en Av. España 480, 4to. Piso Palacio de Justicia, Ciudad, Mendoza, en adelante "LA SUPREMA CORTE" representada en este acto por su Presidente Dr. Dalmiro Garay, por una parte y por la otra la Municipalidad de Las Heras, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" representada en este acto por el señor Intendente Dr. Mario Daniel Orozco, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto reconocer y posibilitar el íntegro ejercicio de los derechos vinculados con la vida familiar, previstos en la ley de puntos de encuentro familiar N° 8647. Para ese cometido LA MUNICIPALIDAD facilitará a LA SUPREMA CORTE la utilización de espacios apropiados sin que importe exclusividad en el uso a la vez. En el marco de este objeto la misión principal será garantizar la comunicación de niños, niñas y adolescentes y sus progenitores de acuerdo a los términos legales, propendiendo a la realización de su interés superior.

**SEGUNDA: REPRESENTANTES.** LA MUNICIPALIDAD designa a la Sra. Claudia Lorena Orozco y al Sr. Arnaldo Javier Sejas; y LA SUPREMA CORTE al Lic. Gonzalo Valdez como sus representantes técnicos, quienes tendrán a cargo la coordinación, supervisión y ejecución de todas las tareas que devengan del presente acuerdo, basados en una fluida y activa comunicación y relación mutua.

**TERCERA: INSERCIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO.** En el marco de lo establecido por el art. 2 de la ley 8647, las partes acuerdan poner en funcionamiento en el ámbito de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, en el Departamento de Las Heras, el siguiente punto de encuentro familiar:

El mismo en Calle Echeverría N° 463 – Primer Piso - Las Heras, en los siguientes días y horarios: Lunes a Viernes de 9:00 hs. a 13:00 hs. y de 16:00 hs. a 20:00 hs.

El establecimiento mencionado se encuentra totalmente acondicionado y ambientado para que niños, niñas y adolescentes puedan reunirse con familiares y disfrutar de horas de vinculación familiar, esparcimiento; acompañados fuera de los ámbitos judiciales; en los



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

días y horarios establecidos en el apartado precedente, pudiendo extenderse a fines de semanas y feriados, en caso de requerimiento de autoridad competente.

#### **CUARTA: ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO**

LA MUNICIPALIDAD facilitará la utilización por parte de LA SUPREMA CORTE de espacios en los domicilios señalados en la cláusula precedente y dispondrá de las medidas de seguridad que se acuerden, conforme las necesidades propias del objeto del presente, que hayan sido previamente acordadas.

La Municipalidad desarrollará el programa denominado Punto de Encuentro Familiar Las Heras, el que tendrá dos líneas de trabajo bien definidas, la primera destinada a otorgar los espacios y condiciones necesarias al o los profesionales enviados por La Suprema Corte para el tratamiento de los casos judicializados derivados de ésta; y la segunda para atender casos no judicializados (casos administrativos), los que serán aceptados por la coordinación del programa PEF – LH; en esta segunda línea de trabajo no tendrán intervención alguna los profesionales enviados por La Suprema Corte, salvo pedido formal efectuado por la coordinación del programa.

Ambas líneas trabajarán en producir, facilitar y acompañar el encuentro y vinculación de niños, niñas y adolescentes con sus padres, familiares y demás personas relacionadas; teniendo en cuenta cada caso en particular.

#### **QUINTA: ACTUACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**

El poder judicial aportará la dotación de profesionales requeridos legalmente, a la vez que dará cumplimiento a los procedimientos necesarios para la ejecución de las medidas de acercamiento e integración que prevé la Ley 8647, en el marco de su competencia. Dispondrá de psicólogos/as, trabajadores sociales y auxiliares ó profesionales que según la temática abordada se requieran.


**SEXTA:** Las partes coordinarán entre sí y, si fuere necesario, con otros organismos competentes en la atención de problemáticas socio-familiares, las acciones que entiendan más conveniente para la ejecución de lo concertado en el presente acuerdo. La coordinación se encomienda a los representantes técnicos designados por las partes.

**SEPTIMA: MODO DE FUNCIONAMIENTO:** se desarrollará conforme las especificaciones técnicas que corresponden a las actuaciones profesionales que se especifiquen en los protocolos de intervención, en los lugares, horarios y días señalados en las cláusulas precedentes.

**OCTAVA:** Se deja expresamente aclarado que la MUNICIPALIDAD prestará los espacios físicos adecuados para la vinculación prevista en la ley 8647. La MUNICIPALIDAD no tendrá ninguna responsabilidad con el desarrollo del programa en los casos judicializados que tengan que ver con dicha ley, ni con los profesionales que la Suprema Corte contrate para el cumplimiento del presente. La MUNICIPALIDAD puede desarrollar su programa en la materia, atendiendo casos administrativos no judicializados.

**NOVENA: VIGENCIA.** El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada fehacientemente con una anticipación no inferior a los sesenta (60) días antes de su vencimiento.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Las Heras a los 12 días del mes de octubre de 2022.



Dr. MARIO DANIEL OROZCO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS



DALMIRO GARAY CUELI  
PRESIDENTE  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza